



CoopMego

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONTROLADA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

ESTATUTO SOCIAL

**LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES
DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA
“MANUEL ESTEBAN GODOY ORTEGA” LTDA., CoopMego
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONTROLADA POR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 194, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111, del 19 de Enero de 2010, la Presidencia de la República en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 13) del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 212 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, emitió el Reglamento que rige la Constitución, Organización, Funcionamiento y Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que realizan intermediación financiera con el público, y las cooperativas de segundo piso sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina “Manuel Esteban Godoy Ortega” Ltda., CoopMego, reingresó al control y vigilancia del antes citado organismo mediante resolución No. SBS-2003-0120, del 17 de febrero de 2003, emitida por el mismo.

ACUERDA:

Aprobar las reformas planteadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa; y,

Autorizar al señor Gerente General, la recodificación del

**ESTATUTO SOCIAL DE
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA
“MANUEL ESTEBAN GODOY ORTEGA” LTDA.,
CoopMego
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONTROLADA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**

La Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina “Manuel Esteban Godoy Ortega” Ltda., CoopMego, en sesión celebrada en la ciudad de Loja, cantón Loja, provincia de Loja, el 26 de junio de 2010, resolvió reformar el Estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina “Manuel Esteban Godoy Ortega” Ltda., CoopMego, al que se incorporan las disposiciones de la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero, del Decreto Ejecutivo No. 194, que contiene el Reglamento que rige la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, y las cooperativas de segundo piso sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111, del 19 de enero del 2010 y las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria, aplicables al sistema cooperativo de ahorro y crédito.

TITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. **Razón social y domicilio.-** Constituyese con domicilio en la ciudad de Loja, cantón Loja, provincia de Loja, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina “Manuel Esteban Godoy Ortega” Ltda., CoopMego, Cooperativa de Ahorro y Crédito controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, integrante del sector financiero popular y solidario, con ilimitado número de socios y no menos de cincuenta, la misma que se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en el Decreto Ejecutivo No. 194, que contiene el Reglamento que rige la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, y las cooperativas de segundo piso sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111, del 19 de enero de 2010, las normas expedidas por Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Junta Bancaria, aplicables al sistema cooperativo de ahorro y crédito, así como por el presente Estatuto Social.

Para efectos del presente Estatuto Social, la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina “Manuel Esteban Godoy Ortega” Ltda., CoopMego, la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, el Decreto Ejecutivo No. 194, que contiene el Reglamento que rige la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, y las cooperativas de segundo piso sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111, del 19 de enero del 2010, abreviadamente se denominarán “la Superintendencia”, “la Cooperativa”, “La ley” y “el Decreto Ejecutivo No. 194”, respectivamente.

Artículo 2. **Responsabilidad.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina “Manuel Esteban Godoy Ortega” Ltda., CoopMego, es una sociedad de personas, de responsabilidad limitada. La responsabilidad personal de cada

socio estará limitada a su capital en certificados de aportación, y la responsabilidad de la Cooperativa estará limitada al total de su patrimonio.

Artículo 3. Duración.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina “Manuel Esteban Godoy Ortega” Ltda., CoopMego, tendrá una duración indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse voluntaria o forzosamente por las causales y forma prevista en la Ley, el Decreto Ejecutivo No. 194, las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Junta Bancaria, y el presente Estatuto Social.

Artículo 4. Objeto social.- La Cooperativa está autorizada a realizar operaciones de intermediación financiera y prestar servicios sociales a sus socios y clientes, en el marco de la Ley, el Decreto Ejecutivo No. 194 y el presente Estatuto Social.

Artículo 5. Objetivos de la Cooperativa.- Los objetivos de la Cooperativa son:

- a) Promover el desarrollo socioeconómico de sus asociados y de la comunidad, mediante la prestación de servicios financieros a socios y clientes en el marco de las operaciones permitidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con las excepciones contempladas en la misma Ley, en cuanto compete a las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público en general;
- b) Fomentar el ahorro en la comunidad a través de operaciones de captación de recursos como depósitos de ahorro, depósitos a plazo y otros productos que se pudieren crear;
- c) Conceder préstamos a sus asociados y a terceros, de conformidad a las normas y procedimientos que establezca la Cooperativa, los mismos que estarán fundamentados en las Leyes y Reglamentos emitidos por los Organismos de Control;
- d) Fomentar por medio de sus servicios, los principios de autoayuda, autogestión y autocontrol como base fundamental del funcionamiento y desarrollo de la Cooperativa;
- e) Promover su relación e integración con otras entidades nacionales y/o extranjeras vinculadas o no al sistema cooperativo, en procura de mantener convenios de cooperación y/o asociación que contribuyan al fortalecimiento de la Cooperativa y del sistema cooperativo;
- f) Obtener fuentes de financiamiento internas y externas, que fuesen necesarias y convenientes, para el desarrollo de la Cooperativa y de sus asociados;
- g) Establecer otros servicios y actividades que estén encuadradas en las leyes aplicables al sistema financiero popular y solidario, y que contribuyan al mejoramiento social y económico de sus integrantes; y,
- h) Promover la ampliación del número de socios y clientes de la Cooperativa, tendiente a su consolidación y desarrollo, dentro de su ámbito operacional.

Artículo 6. Los principios cooperativos.- Los principios cooperativos son:

- a) Adhesión abierta y voluntaria;
- b) Control democrático de los socios;
- c) Participación económica de los socios;
- d) Autonomía e independencia;
- e) Educación, capacitación e información;
- f) Cooperación entre cooperativas; y,
- g) Compromiso con la comunidad.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 7. **De los socios.-** Es socio de la Cooperativa la persona natural legalmente capaz para contratar y obligarse o la persona jurídica de derecho privado que haya suscrito el acta constitutiva como socio fundador; y, quienes luego sean aceptados como tales de conformidad con el Estatuto Social.

Los socios deben tener el valor de certificados de aportación que determine el presente Estatuto Social.

Las personas que no tengan el valor mínimo de certificados de aportación son clientes.

Artículo 8. **Socio activo.-** Para ser considerado socio activo, deberá haber pagado el valor de los certificados de aportación, y cumplir sus obligaciones de socio establecidas en la normativa interna, condición necesaria para ser beneficiario de todos los derechos que otorga la Cooperativa, previstos en el presente Estatuto Social.

Artículo 9. **Requisitos para ser socio.-** Para ser socio de la cooperativa, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz, en los términos señalados en el Código Civil;
- b) Ser ecuatoriano o extranjero residente y tener domicilio permanente dentro del ámbito geográfico de influencia operacional de las oficinas de la Cooperativa; y,
- c) Pagar el mínimo de certificados de aportación que fije la Asamblea General de Representantes.

Para la admisión de personas jurídicas como socias, el Consejo de Administración determinará las normas específicas para su ingreso.

Artículo 10. **No podrán ser socios.-** No podrán ser admitidos como socios de la Cooperativa:

- a) Los que hayan sido expulsados de la Cooperativa o de otras cooperativas de ahorro y crédito;

- b) Los menores de edad;
- c) Quienes hayan incurrido en estafas u otras defraudaciones y exista resolución de autoridad competente al respecto;
- d) Los que hayan recibido en su contra auto resolutorio correspondiente o hayan recibido sentencia condenatoria por peculado, robo, hurto, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier otro delito;
- e) Las instituciones del sistema financiero, del mercado de valores, del sistema de seguros privados y del sistema de seguridad social;
- f) Quienes hayan litigado o mantengan litigios con la Cooperativa; y,
- g) Los que estén incurso en las demás prohibiciones que señala la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y el Decreto Ejecutivo No. 194.

Artículo 11. Derechos de los socios.- Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para integrar los organismos de gobierno, administración y vigilancia, participar con derecho a voz y voto en los asuntos de su competencia;
- b) Recibir los servicios de la Cooperativa;
- c) Contar con información de la Cooperativa, conforme a las normas internas;
- d) En los procesos electorarios tendrán derecho a un solo voto; las personas jurídicas, tendrá derecho a un solo voto, que lo ejercerá su representante legal;
- e) Impugnar ante la Asamblea General de Representantes, las decisiones del Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales;
- f) Proponer proyectos al Consejo de Administración; y,
- g) Apelar ante la Asamblea General de Representantes cuando hayan sido expulsados.

Artículo 12. Obligaciones de los socios.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir las leyes, el Estatuto Social y demás normas internas que dicte la Cooperativa;
 - b) Cumplir puntualmente las obligaciones que mantenga con la Cooperativa;
 - c) Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la Cooperativa;
 - d) Participar en los procesos electorarios, reuniones y actos de la Cooperativa;
 - e) Desempeñar con responsabilidad los cargos para los cuales hayan sido designados en la Cooperativa;
 - f) Pagar el valor de certificados de aportación que la Asamblea General de Representantes determine;
 - g) Abstenerse de practicar actividades políticas o religiosas al interior de la Cooperativa;
-
-

- h) Suministrar la información y documentos que la Cooperativa le solicite, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- i) Realizar movimientos en su cuenta de ahorros al menos una vez cada seis meses;
- j) Asumir las pérdidas de la Cooperativa hasta el monto de sus certificados de aportación;
- k) Acatar las resoluciones de las Asambleas Generales de Representantes, del Consejo de Administración, cuando hayan sido acordadas conforme a Ley, el Decreto Ejecutivo No. 194, el Estatuto Social y las demás normas internas que dicte la Cooperativa; y,
- l) Las demás obligaciones que establezca la Ley y los reglamentos pertinentes.

Artículo 13. Perdida de la calidad de socio.- La calidad de socio en la Cooperativa se perderá por una o más de las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario, expresado en forma escrita por el socio al Gerente General de la Cooperativa;
- b) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para tener la calidad de socio;
- c) Quienes hayan recibido en su contra auto de llamamiento a juicio o hayan recibido sentencia condenatoria por peculado, robo, hurto, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier otro delito;
- d) Por haber propuesto la Cooperativa acción judicial en su contra;
- e) Por haber presentado demanda judicial en contra de la Cooperativa;
- f) Por extinción de las personas jurídicas que tengan la calidad de socios;
- g) Por expulsión; y,
- h) Las demás estipuladas en las leyes vigentes.

Artículo 14. Retiro del socio y procedimiento.- Podrán retirarse los socios que previamente hubiesen cumplido con las disposiciones de la Ley, el Decreto Ejecutivo No. 194, el Estatuto Social y la normativa interna.

El socio que desee retirarse de la Cooperativa, presentará por escrito una solicitud a la Gerencia General comunicando su decisión, la misma que se dará trámite previo al cumplimiento de sus obligaciones directas e indirectas.

La Cooperativa podrá devolver certificados de aportación en caso de retiro de socios, hasta por el cinco por ciento (5%) del capital social calculado al cierre del respectivo ejercicio económico.

Las devoluciones que no superen el porcentaje anterior podrán efectuarse, con la autorización de la Gerencia General, dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de los estados financieros por parte de la Asamblea General y se realizarán proporcionalmente al monto que corresponde a cada socio; sin embargo el Consejo de Administración podrá autorizar entregas anticipadas dentro del 5% calculado sobre el balance mensual respectivo, conforme a las normas internas.

Podrá negarse el retiro cuando el socio se encuentre incurso en una causal de expulsión y hasta cuando el Consejo de Administración haya resuelto lo pertinente.

Artículo 15. Reingreso de socios.- Los socios que se hayan retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrán solicitar su reingreso, mediante petición dirigida a la Gerencia General, la misma que resolverá sobre el particular.

Para el goce de los derechos y beneficios se tomará en cuenta la fecha de aprobación de la solicitud de reingreso.

Artículo 16. Expulsión.- Los socios de la Cooperativa pueden ser expulsados al incurrir en faltas disciplinarias graves o porque sus actuaciones sean contrarias a lo dispuesto en la Ley, el Decreto Ejecutivo No. 194, el Estatuto Social y los reglamentos internos de la Cooperativa.

Artículo 17. Faltas graves.- Se consideran faltas graves como causales de expulsión, sin perjuicio de que en los reglamentos internos se amplíen, las siguientes:

- a) Realizar actividades disociadoras;
- b) Haber sido demandado y sentenciado al pago de compromisos financieros con la Cooperativa;
- c) El que le hayan dictado sentencia o auto resolutorio correspondiente, por peculado, robo, hurto, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y delitos contra la fe pública;
- d) Efectuar manifestaciones escritas o verbales en contra de la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes;
- e) Agredir de palabra u obra a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comités, Gerente General, funcionarios y empleados de la Cooperativa, siempre que ésta se deba a asuntos relacionados con la misma;
- f) Ejecutar actos desleales que vayan en perjuicio de los fines de la Cooperativa;
- g) Realizar actividades dolosas en perjuicio de la Cooperativa;
- h) Utilizar a la Cooperativa como medio de explotación o engaño;
- i) Infringir reiteradamente las disposiciones constantes en las normas legales que rigen la Cooperativa y el presente Estatuto Social; y,
- j) Las demás que determinen las normas internas de la Cooperativa.

Artículo 18. Procedimiento para la expulsión de los socios.- El procedimiento a seguir para expulsar a los socios de la Cooperativa es el siguiente:

El Consejo de Administración en conocimiento de que uno de los socios de la Cooperativa ha incurrido en una o más faltas graves, designará una Comisión para que investigue y determine con certeza su cometimiento. Dicha comisión dará a conocer por escrito la situación al afectado para que éste presente las pruebas de descargo en un plazo no mayor a quince días. Una vez realizados todos los actos necesarios, y si la evidencia es

inobjetable, dicha comisión solicitará al Consejo de Administración la expulsión del socio, señalando los cargos y pruebas justificativas.

El Gerente General comunicará al socio afectado la resolución del Consejo de Administración, señalándole además la fecha, hora y lugar donde podrá ejercer su derecho a la defensa ante el Consejo de Administración. Esta fecha no podrá exceder del plazo de un mes a partir de la notificación que se haga al socio afectado con la resolución.

El Consejo de Administración escuchará al socio afectado la exposición sobre los hechos y cargos por los cuales la comisión resolvió solicitar su expulsión. Concluida la exposición, el Consejo de Administración aceptará o negará la expulsión del socio. De resolver la expulsión, ésta será apelable en última instancia ante la Asamblea General de representantes.

El socio afectado podrá defenderse personalmente o ser patrocinado por un profesional del derecho, asumiendo el respectivo costo.

Artículo 19. Muerte del socio.- En caso de fallecimiento de un socio, se entenderá perdida la calidad de tal a partir de la fecha de su muerte. Los valores que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, para la sucesión por causa de muerte.

De la liquidación de los valores que le correspondan al socio fallecido, previamente se deducirán los valores que el socio adeude a la Cooperativa por obligaciones pendientes con la misma y de la naturaleza que fuesen.

Artículo 20. Efectos económicos por la pérdida de la calidad de socio.- Cuando una persona deje de ser socio, le serán devueltas sus acreencias exceptuándose los valores aportados para bienes comunes y las cuotas no reembolsables.

La Cooperativa entregará los certificados de aportación observando los límites establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 194, en el Estatuto Social y en la normativa interna.

Artículo 21. Derecho de propiedad.- Ningún socio tiene derecho de propiedad sobre los bienes y en general de los activos de la Cooperativa; por consiguiente ésta, no podrá ser demandada sobre todo o en parte, por obligaciones particulares de los socios.

TITULO III

DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 22. El gobierno, la administración y la vigilancia de la Cooperativa.- El gobierno, la administración y la vigilancia de la Cooperativa estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General de Representantes;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia; y,
- d) La Gerencia General.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Artículo 23. La Asamblea General de Representantes.- Es la máxima Autoridad de la Cooperativa y sus resoluciones son obligatorias para todos sus organismos internos y socios, en tanto sea concordante con la Ley, el Decreto Ejecutivo No 194, las normas que expida la Junta Bancaria y, la Superintendencia aplicables al sistema cooperativo de ahorro y crédito, el presente Estatuto Social y la normativa interna. La Asamblea General estará integrada por treinta representantes.

Los representantes serán elegidos de la siguiente manera:

- a) Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios;
- b) Los representantes serán elegidos para períodos de dos años, y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido un período, podrán ser reelegidos nuevamente, de conformidad con estas disposiciones;
- c) Los representantes serán elegidos por un sistema que obedecerá al resultado de votación que cada uno obtuviere. Los candidatos de mayor votación serán elegidos como principales y los que le siguen en forma inmediata quedarán elegidos como suplentes, hasta completar el número establecido en el presente Estatuto Social; y,
- d) El procedimiento que se adopte para la elección de representantes será normado por la Asamblea General en el Reglamento de Elecciones, sujetándose a las instrucciones contenidas en las letras precedentes y vigilando que tanto la Matriz como las sucursales y agencias se encuentren representadas en función del número de socios con el que cuenten.

Artículo 24. Requisitos para ser elegido representante.- Para ser representante a la Asamblea General de la Cooperativa, el socio deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la calidad de socio activo con el valor mínimo de certificados de aportación exigidos en el presente Estatuto Social; o, con el valor de certificados de aportación que en lo posterior a la vigencia de este Estatuto Social establezca la Asamblea General de Representantes;
- b) Mantener al menos dos años de antigüedad continuos en calidad de socio;
- c) Ser ecuatoriano de nacimiento o naturalización;
- d) Estar domiciliado en la sede de la oficina en la que se hubiese afiliado como socio; y,
- e) Los demás establecidos en la Ley y el Reglamento de Elecciones.

Artículo 25. Prohibiciones para ser representante.- No podrán ser representantes a la Asamblea General de la Cooperativa:

- a) Quienes hayan incurrido en morosidad por obligaciones por más de sesenta días a la fecha de convocatoria a elecciones o que registren cartera C, D, o E en el sistema financiero;
 - b) Quienes tengan registro de cartera castigada en el Buró de Crédito en los últimos cinco años previo a la fecha de inscripción de la candidatura;
 - c) Quienes no hayan pagado multas por cheques protestados o se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes;
 - d) Los directivos, funcionarios, empleados y trabajadores de la Cooperativa;
 - e) Quienes mantengan con la Cooperativa contratos de servicios profesionales;
 - f) Quienes ejerzan funciones de elección popular o funciones por designación del gobierno nacional y que tengan el carácter de libre remoción;
 - g) Quienes tengan cónyuge, conviviente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia General, funcionarios y empleados de la Cooperativa;
 - h) Quienes sean socios de otra cooperativa de ahorro y crédito;
 - i) Los socios, a quienes la Cooperativa les hubiese planteado acción judicial;
 - j) Los socios que hubiesen planteado acción judicial en contra de la Cooperativa;
 - k) Quienes no hayan pagado las multas por su inasistencia a las asambleas generales de representantes que no se instalaron por falta de quórum;
 - l) Quienes hubieren mantenido relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios con la Cooperativa, durante los últimos seis años antes de su designación; y,
 - m) Quienes incurran en las prohibiciones establecidas en: la Ley, Decreto Ejecutivo No. 194, Estatuto Social, Reglamento de Elecciones y normativa interna.
-
-

Artículo 26. Morosidad registrada por el representante.- El representante que incurriere en morosidad por más de sesenta días en el sistema financiero, perderá esa calidad y será reemplazado por el suplente que corresponda por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante. El Gerente General verificará permanentemente el cumplimiento de esta norma y notificará al representante incurso en la situación referida para que ejerza el derecho al debido proceso y verificación conforme se establezca en los procedimientos internos de la Cooperativa. Posterior a la verificación y confirmación de la morosidad el representante quedará impedido de actuar en ese período.

Artículo 27. Condición de los vocales de los Consejos en la Asamblea General.- Si un representante a la Asamblea General es elegido vocal principal de los Consejos de Administración o de Vigilancia, dejará de serlo y se principalizará al respectivo suplente, quien se desempeñará hasta que concluya el período para el que fue designado el principal cesante. Quien fuere elegido vocal suplente, mientras no se principalice, se mantendrá como representante y en esa calidad actuará en la Asamblea.

Los vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia son miembros de la Asamblea General de Representantes por su sola calidad y tendrán derecho a voz y voto, pero deberán abstenerse de votar en aquellos asuntos relacionados con su gestión o interés personal.

Artículo 28. Clases de Asambleas.- Las Asambleas Generales de Representantes son de carácter ordinario o extraordinario y se reunirán únicamente en el domicilio principal de la Cooperativa.

Las asambleas generales de representantes ordinarias serán convocadas por el presidente y se reunirán una vez al año dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio económico, para conocer y resolver sobre los informes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, del Gerente General, del Comité de Administración Integral de Riesgos, de Auditoría Interna y de Auditoría Externa, aprobar los estados financieros, decidir respecto de la distribución de los excedentes y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

Las asambleas generales de representantes extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente de la Cooperativa, o por pedido de tres vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, o por lo menos de la tercera parte de los socios o representantes o por el Gerente General. Ante la negativa o falta de convocatoria, de todos los nombrados, el Superintendente podrá convocar en forma directa para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo 29. De la convocatoria a Asamblea General.- La convocatoria a asamblea general de representantes, ordinaria o extraordinaria, se hará

mediante publicación en uno de los medios de comunicación escrita de mayor circulación en las ciudades donde estuvieren establecidas las oficinas de la Cooperativa. Además, se colocarán carteles de la convocatoria a la asamblea en cada uno de los locales donde funcione la Cooperativa.

Entre la fecha de publicación de la convocatoria y la de realización de la asamblea mediarán por lo menos ocho días. En el plazo determinado no se contará ni el día de la publicación ni el de la celebración de la Asamblea General de Representantes.

La convocatoria contendrá:

- a) El llamamiento a los representantes de la Cooperativa;
 - b) El llamamiento a los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente General, Auditores Interno y Externo, así como los miembros de Comités cuya presencia se estime necesaria;
 - c) La dirección precisa del local en el que se celebrará la Asamblea, que debe estar ubicado en el domicilio principal de la Cooperativa;
 - d) La fecha y hora de iniciación de la Asamblea, la cual estará comprendida entre las 08H00 y 20H00;
 - e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones en términos generales a la Ley y reglamentos; debiendo hacerse mención expresa del acto o actos que se han de conocer y resolver en la respectiva Asamblea;
 - f) La dirección de la oficina en la que se encuentren los documentos que deberán ser conocidos por la Asamblea General y que estarán a disposición de los representantes, con ocho (8) días previos a la fecha de la reunión, sin perjuicio que se establezcan en el Reglamento Interno, mecanismos adicionales para entregar los expedientes;
 - g) El nombre y cargo de la persona que suscribe la convocatoria;
 - h) La indicación expresa sobre el quórum de instalación de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto Social;
 - i) La indicación expresa de que en caso de no existir el quórum a la hora fijada en la misma, la sesión se instalará una hora más tarde con un número de representantes no menor al cuarenta por ciento (40%) del número establecido en el presente Estatuto Social. De no lograrse el quórum de instalación, los representantes inasistentes serán sancionados pecuniariamente con el 10% del salario básico unificado vigente a la fecha; y,
 - j) El nombre, apellido y cargo del directivo que actuará como secretario de la Asamblea General de Representantes, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto Social.
-
-

La convocatoria llevará la firma autógrafa del convocante, cuyo original formará parte del expediente de la Asamblea General de Representantes respectiva.

Artículo 30. Resoluciones de la Asamblea General de Representantes.- Las decisiones que adopte la Asamblea General serán tomadas por al menos la mitad más uno de los representantes asistentes. Dichas resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación establecido en el Decreto Ejecutivo No. 194.

Del resultado de las votaciones se dejará constancia en un acta suscrita por el presidente y el secretario de la asamblea.

Artículo 31. De las actas.- De las sesiones de la Asamblea General de Representantes se levantarán actas, las que serán suscritas por el presidente y secretario.

Las actas, junto con la lista firmada de asistentes y el expediente completo certificado con los documentos sobre los temas tratados, se remitirán a la Superintendencia en el término de ocho días contados a partir de la fecha de reunión, para la verificación de lo previsto en la Ley.

Artículo 32. De las votaciones por mayoría simple.- Cuando existan más de dos opciones de elección o decisión, ganará la opción de mayoría simple, es decir la que tenga mayor votación, conservando el orden de preferencia de acuerdo a la votación obtenida; como en la elección de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia; y, designación de auditores externo e interno.

Artículo 33. Atribuciones de la Asamblea General de Representantes.- Sus atribuciones son:

- a) Conocer y resolver, en una discusión, las reformas del Estatuto Social, presentadas por el Consejo de Administración, las que entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia;
 - b) Acordar la disolución y liquidación voluntaria, o fusión de la Cooperativa, en los términos previstos en el Decreto Ejecutivo No. 194; y con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número de representantes establecido en el presente Estatuto Social;
 - c) Conocer el plan estratégico, el plan operativo y presupuesto de la Cooperativa, en este último se le presentará clara e individualizadamente los rubros correspondientes a capacitación, viáticos, dietas, gastos de representación de los Presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, gastos del organismo electoral, capacitación y viáticos para los funcionarios y empleados de la Cooperativa;
 - d) Conocer y resolver sobre la distribución de los excedentes;
 - e) Nombrar y remover a los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, cumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno, que garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa;
-
-

- f) Resolver en última instancia los casos de expulsión de los socios, de acuerdo a lo que establece el presente Estatuto Social, una vez que el Consejo de Administración se haya pronunciado en primera instancia; se pronunciará en única instancia sobre los reclamos, expulsiones o conflictos que involucran a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, para lo cual se observará el debido proceso;
- g) Designar al Auditor Externo, de las listas de personas calificadas por la Superintendencia, que le presente el Consejo de Administración, así como removerlos de conformidad con la Ley;
- h) Designar al Auditor Interno de las listas de personas calificadas por la Superintendencia, que le presente el Consejo de Vigilancia, así como removerlo de conformidad con la Ley;
- i) Conocer y resolver sobre los estados financieros, y los informes de los Consejos de Administración y Vigilancia, de la Gerencia General, del Comité de Administración Integral de Riesgos, de Auditoría Interna, y de Auditoría Externa, que hayan sido incluidos en el expediente que el Consejo de Administración ponga en conocimiento de la Asamblea;
- j) Conocer y aprobar, en una discusión, el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa, y someterlo a aprobación de la Superintendencia;
- k) Acordar el valor mínimo de los certificados de aportación;
- l) Remover a los miembros de la Asamblea General, observando el debido proceso previamente establecido en el Reglamento Interno;
- m) Pedir cuentas al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y al Gerente General por asuntos que considere necesario y que constarán en el orden del día;
- n) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos, los contratos para la adquisición de servicios, cuyo monto supere el 25% del patrimonio técnico de la Cooperativa a la fecha de la decisión;
- o) Reglamentar el pago de dietas y gastos de transporte, alimentación y hospedaje para los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 194 y siempre que conste en el presupuesto aprobado de la Cooperativa; y,
- p) Las demás establecidas en la Ley y en el Decreto Ejecutivo No. 194, así como en las normas aprobadas por la Junta Bancaria.

Artículo 34. Causales para la remoción de los representantes.- Son causales para la remoción de los representantes a la Asamblea General, las siguientes:

- a) Incurrir en cualquiera de las faltas graves contenidas en este Estatuto Social;
 - b) Haber falseado la verdad en la información proporcionada para su calificación como candidato a representante de la Cooperativa;
 - c) Haber incurrido en cualquiera de las causales para perder la calidad de socio y de representante;
 - d) La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias;
-
-

- e) Por mal uso de información reservada o restringida que la Cooperativa le haya entregado o que haya llegado a su conocimiento; y,
- f) Las demás establecidas en la Ley, Decreto Ejecutivo No. 194 y el presente Estatuto Social.

Artículo 35. Procedimiento para la remoción de los representantes.- Al menos un representante, con un apoyo mínimo del treinta por ciento (30%) del total de representantes de la Cooperativa, presentará a la Asamblea General la moción de remover a uno o más de sus miembros, cuando tuviese elementos suficientes que permitan determinar que el(los) representante(s) se halla(n) inmerso(s) en una o más de las causales de remoción.

Los representantes impugnados tendrán derecho a ser escuchados por la Asamblea y en caso de justificarse, podrán solicitar que se les permita aportar pruebas a su favor, que se recibirán hasta la celebración de la siguiente Asamblea General de Representantes.

Los representantes impugnados quedarán suspendidos en sus funciones y serán temporalmente reemplazados por los suplentes, hasta que se resuelva la remoción.

La Asamblea General de Representantes resolverá removiendo o negando la remoción del representante, decisión que será inapelable. En caso de remoción se procederá a principalizar al suplente que durará hasta que concluya el período para el cual fue elegido el representante removido.

En las asambleas que se solicite o resuelva la remoción de un representante, el proponente de la moción y el afectado se abstendrán de emitir su voto.

En caso de negativa de la remoción y de comprobarse que no existía causa para la moción, quien propuso el proceso de remoción, perderá la calidad de representante.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 36. El Consejo de Administración.- Es el órgano directivo y administrativo de la Cooperativa y estará integrado por cinco vocales principales y cinco vocales suplentes. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido un período, podrán ser elegidos nuevamente, de conformidad con las

disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 194, el presente Estatuto Social y el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

El Gerente General asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto.

Al menos dos de los vocales del Consejo de Administración deberán tener título profesional y académico de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior, en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines, registrado en el CONESUP.

Artículo 37. Autoridades del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes lo serán de la Cooperativa y de la Asamblea General de Representantes; durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos mientras conserven la calidad de vocales del Consejo de Administración.

El período de los vocales del Consejo de Administración correrá a partir de la fecha de designación por parte de la Asamblea General; sin embargo, sólo podrán posesionarse cuando la Superintendencia califique favorablemente dichas designaciones, o se haya superado el término de veinte días que establece el Decreto Ejecutivo No. 194 para que el Organismo de Control los califique; en este último caso, una vez cumplido el término y de no existir ningún pronunciamiento de la Superintendencia, se aplicará el silencio administrativo positivo y por tanto se considerará que los vocales se encuentran calificados para ejercer sus funciones de forma inmediata.

Artículo 38. Requisitos para ser vocal del Consejo de Administración.- Para ser elegido vocal del Consejo de Administración, debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 194, y los siguientes:

- a) Ser representante a la Asamblea General de la Cooperativa;
 - b) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;
 - c) No registrar multas pendientes de pago por cheques protestados, y encontrarse habilitado para el manejo de cuentas corrientes;
 - d) No haber sido removido en sus funciones por la Superintendencia;
 - e) No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la Cooperativa;
 - f) No haber puesto en grave riesgo a la Cooperativa, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada, en periodos anteriores;
 - g) No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con representantes a la Asamblea General, vocales del Consejo de Administración, con el Gerente General, funcionarios y empleados, de la Cooperativa;
-
-

- h) No haber incurrido en morosidad por obligaciones por más de sesenta días a la fecha de elecciones o que registren cartera C, D, o E en el sistema financiero;
- i) Haber efectuado operaciones en cuentas del activo, pasivo o patrimonio dentro de los seis meses precedentes a las elecciones;
- j) No haber mantenido relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios con la Cooperativa, durante los últimos seis años antes de su designación; y,
- k) Otros requisitos que establezca la Ley, las normas emitidas por la Junta Bancaria y el presente Estatuto Social.

Artículo 39. Reección inmediata de sus vocales.- En caso de reelección inmediata de los vocales del Consejo de Administración, no se requiere que los mismos vuelvan a participar en elecciones previas para representantes. En este caso, deben someterse a la calificación de idoneidad legal para el ejercicio del nuevo período, de conformidad con la normativa expedida para el efecto.

Artículo 40. Atribuciones del Consejo de Administración.- A más de las previstas en el artículo 30 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en el Decreto Ejecutivo No. 194, son atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Aprobar las solicitudes de crédito de los vocales del Consejo de Administración y de Vigilancia, de los miembros de los comités, del Gerente General, de los demás funcionarios vinculados de la Cooperativa y de las personas vinculadas de acuerdo a los criterios constantes en la Ley y en la normatividad aprobada por la Superintendencia o la Junta Bancaria. El informe sobre el estado de dichos créditos será puesto en conocimiento del organismo de control cuando éste lo solicite;
 - b) Proponer a la Asamblea General de Representantes, las reformas al Estatuto Social de la Cooperativa;
 - c) Sancionar a los socios que infrinjan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, según lo establecido en el presente Estatuto Social, en el Reglamento Interno y en las demás normas de autorregulación (manuales, políticas y procedimientos internos) que expida el Consejo de Administración;
 - d) Establecer los comités y comisiones que la normatividad vigente exija; así como, organismos de apoyo al Consejo de Administración y nombrar a sus integrantes; siempre y cuando, sus funciones y/o atribuciones no contravengan a disposición legal, estatutaria o reglamentaria alguna;
 - e) Aprobar la creación de los comités de crédito, a solicitud del Gerente General;
 - f) Conocer los informes trimestrales que presente el Gerente General sobre la situación financiera de la Cooperativa, el diagnóstico de riesgos y su impacto en el patrimonio, el cumplimiento del plan estratégico, así
-
-

- como el informe anual correspondiente y tomar las decisiones que estime apropiadas, para el correcto desempeño empresarial;
- g)** Nombrar al Gerente General y determinar su remuneración;
 - h)** Remover al Gerente General, para lo cual se observará el debido proceso, y se requerirá la votación unánime de los cinco integrantes del Consejo de Administración;
 - i)** Resolver en última instancia las peticiones de los socios una vez que el Gerente General se haya pronunciado. El procedimiento a seguir para las peticiones dirigidas al Consejo de Administración estará normado por el Reglamento Interno de la Cooperativa;
 - j)** Resolver las apelaciones presentadas documentadamente, correspondientes al proceso de elecciones de representantes de la Cooperativa;
 - k)** Definir las políticas financieras, de captaciones y crediticias de la Cooperativa y controlar su ejecución, en el marco de las disposiciones legales que la regulan;
 - l)** Autorizar al Gerente General la adquisición de bienes muebles y servicios, observando lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Adquisiciones de la Cooperativa, cuando dichos montos superen las atribuciones del Gerente General y hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico a la fecha de la decisión;
 - m)** Autorizar al Gerente General la construcción, ampliación, reparación o remodelación de bienes muebles e inmuebles, de conformidad a la Ley y Reglamento de Adquisiciones de la Cooperativa, cuando dichos montos superen las atribuciones del Gerente General y hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico a la fecha de la decisión;
 - n)** Proponer a la Asamblea General de Representantes, la distribución y/o capitalización de los excedentes, y constitución de reservas;
 - o)** Proteger el patrimonio de la Cooperativa, adoptando decisiones que garanticen su preservación e incremento;
 - p)** Implementar acciones de responsabilidad social en coordinación con otros entes, en procura del desarrollo de sus socios, clientes y comunidad;
 - q)** Presentar a la Asamblea General de Representantes la terna de personas calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros para la designación de Auditor Externo;
 - r)** Determinar las políticas tendientes a precautelar la solvencia y solidez de la institución, por lo tanto no le compete participar en el giro diario del negocio de la Cooperativa;
 - s)** Resolver todos aquellos temas que no se hallen dentro de las facultades de la Asamblea General o atribución de la Gerencia General; y,
 - t)** Demás previstas en la Ley; Decreto Ejecutivo No. 194; Resoluciones de la Junta Bancaria y de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, este Estatuto Social, siempre que no contravengan disposición legal o reglamentaria alguna.
-
-

Artículo 41. Deberes y derechos de los vocales del Consejo de Administración y de la Gerencia General.- Son deberes y derechos de los miembros del Consejo de Administración y de la Gerencia General, los siguientes:

- a) **Deber de diligencia.-** Cumplir los deberes impuestos por las Leyes y el presente Estatuto Social con el propósito de tener presente la protección de los intereses de los socios y clientes;
- b) **Deber de lealtad.-** Deberán obrar de buena fe en interés de la Cooperativa, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán servirse del nombre de la Cooperativa o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas;
- c) **Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés.-** Deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, frente al interés general de la Cooperativa.
En caso de existir conflicto de interés en algún tema que se presente al Consejo de Administración o en los Comités en que participe, el vocal deberá abstenerse de votar;
- d) **Deber de no competencia.-** Deberán comunicar si tuvieren participación en el capital de instituciones financieras de la Competencia. Mientras se encuentren en funciones no podrán ejercer simultáneamente funciones directivas o de representación legal en otras instituciones financieras, salvo el caso de cooperativas de segundo piso, cuando lo hagan en representación de la Cooperativa.
- e) **Deber de secreto.-** En el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan o hayan administrado como consecuencia de su cargo, conforme lo establece el artículo 90 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;
- f) **Derecho al uso de los activos.-** No podrán utilizar para su uso personal los activos de la Cooperativa, ni tampoco valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial; y,
- g) **Derecho de información.-** Podrán exigir información sobre cualquier aspecto de la Cooperativa, examinar los estados financieros, registros, documentos, y toda aquella información que estimen relevante para el correcto ejercicio de sus funciones, podrán contactar con los responsables de las distintas gerencias, direcciones o jefaturas, salvo que se trate de información confidencial. Asimismo, podrán disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo de Administración.

Artículo 42. Prohibiciones.- Son prohibiciones aplicables a los vocales del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la Cooperativa;
 - b) Gestionar en la Cooperativa cargos o puestos de trabajo a favor de persona alguna;
-
-

- c) Obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
- d) Votar sobre la aprobación del balance y cuentas relacionadas o resoluciones referentes a su gestión;
- e) Comprometer a la Cooperativa en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios; y,
- f) Impedir o influir en trámites pertinentes al control, administración y operaciones propias de la Cooperativa.

Artículo 43. El Presidente.- Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Representantes y las reuniones del Consejo de Administración;
- b) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa;
- c) Conocer las comunicaciones que la Superintendencia remita e informar de inmediato su contenido al Consejo de Administración, y cuando corresponda, a la Asamblea General;
- d) Presentar a la Asamblea General de Representantes el informe anual de labores del Consejo de Administración, y del Comité de Administración Integral de Riesgos;
- e) Las previstas en este Estatuto Social, la normatividad interna, y las que le delegare el Consejo de Administración, siempre que no contravengan disposición legal o reglamentaria alguna;
- f) Cumplir y hacer cumplir las políticas emanadas del Consejo de Administración;
- g) Promover la firma de acuerdos interinstitucionales e internacionales dentro del sector financiero;
- h) Dirimir con su voto, los empates que se produjeren en las votaciones de la Asamblea General de Representantes, y Consejo de Administración; e,
- i) Las demás establecidas en la Ley, en el Decreto Ejecutivo No. 194, las resoluciones de la Superintendencia y de la Junta Bancaria.

El Vicepresidente del Consejo de Administración reemplazará al Presidente, en sus deberes y atribuciones, en casos de ausencia, imposibilidad o encargo temporal. A falta del Vicepresidente, lo reemplazará el vocal del Consejo que le siga en orden de designación.

Artículo 44. El Secretario.- Será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros y actuará como Secretario del organismo mencionado y de la Asamblea General de Representantes. Sus atribuciones y deberes son:

- a) Legalizar las actas de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración;
 - b) Certificar con su firma las resoluciones de la Asamblea General de Representantes y del Consejo de Administración;
 - c) Remitir a la Superintendencia, en el término de ocho días contados a partir de la fecha de reunión, una certificación sobre las resoluciones y
-
-

- acuerdos firmes adoptados por la Asamblea General de Representantes y el expediente respectivo; y,
- d) Las demás que le encomienden el Consejo de Administración, en el marco de la ley.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 45. El Consejo de Vigilancia.- Es el órgano de control interno de la Cooperativa, en los temas de aplicación, alcances y ejecución de normativa, planes y presupuestos.

El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres vocales, dos elegidos de entre los miembros de la Asamblea General, de los cuales se elegirá al Presidente, y al menos uno de ellos deberá tener título profesional y académico de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior, en finanzas, contabilidad, auditoría o ciencias afines, registrado en el CONESUP, o tener probada experiencia de al menos dos años en funciones de vigilancia en Cooperativas; el tercer integrante será designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros. El Gerente General y el Auditor Interno asistirán a las sesiones con voz y sin voto.

El Consejo de Administración, una vez que la Asamblea General haya elegido los vocales del Consejo de Vigilancia, procederá en su primera reunión, dentro de los ocho días posteriores a la Asamblea, a designar de entre sus vocales principales, con excepción de su Presidente, a quien ejercerá adicionalmente las funciones de vocal principal del Consejo de Vigilancia, su respectivo suplente también lo será en el Consejo de Vigilancia.

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido un período, podrán ser elegidos nuevamente, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 194, el presente Estatuto Social y el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

Artículo 46. Autoridades del Consejo de Vigilancia.- El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros a su Presidente y Secretario.

El período de los vocales del Consejo de Vigilancia correrá a partir de la fecha de designación por parte de la Asamblea General; sin embargo, con

excepción del vocal que lo es a su vez del Consejo de Administración, deberán ser calificados por la Superintendencia previo a su desempeño.

La Superintendencia en el término de veinte días contados a partir de la presentación de los respectivos expedientes emitirá la resolución calificándolos o descalificándolos, si la Superintendencia no se pronunciare en ese término, se aplicará el silencio administrativo positivo y por tanto se considerará que los vocales se encuentran calificados para ejercer sus funciones de forma inmediata.

Artículo 47. Requisitos para ser vocal del Consejo de Vigilancia.- Para ser elegido vocal del Consejo de Vigilancia, deberá cumplir con los mismos requisitos definidos para ser designado vocal del Consejo de Administración, y que constan en el presente Estatuto Social.

Artículo 48. Reelección inmediata de sus vocales.- En caso de reelección inmediata de los vocales del Consejo de Vigilancia, no se requiere que los mismos vuelvan a participar en elecciones previas para representantes. En este caso, deben someterse a la calificación de idoneidad legal para el ejercicio del nuevo período, de conformidad con la normativa expedida para el efecto.

Artículo 49. Atribuciones.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia las siguientes:

- a) Las que se establezcan para los comités de auditoría de las instituciones financieras de conformidad con la Ley, el Decreto Ejecutivo No. 194, y las resoluciones de la Junta Bancaria, y de la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- b) Controlar, supervisar e informar al Consejo de Administración acerca de los riesgos que puedan afectar a la Cooperativa;
- c) Coordinar sus actividades con Auditoría Interna;
- d) Velar por el cumplimiento de las recomendaciones técnicas de Auditoría Interna y Auditoría Externa; y, las disposiciones emanadas de la Superintendencia;
- e) Controlar que la contabilidad de la Cooperativa se ajuste a las normas establecidas para el efecto y asegurar la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;
- f) Informar a la Asamblea General de Representantes sobre el cumplimiento del presupuesto, de los planes operativos y resoluciones de aplicación obligatoria, la gestión de los vocales del Consejo de Administración y del Gerente General, observando especialmente que no utilicen su condición en beneficio propio y las infracciones a las leyes, al Estatuto Social y a los reglamentos cometidos por los vocales del Consejo de Administración y demás funcionarios;
- g) Proponer al Auditor Interno para que sea aprobado por la Asamblea General y aprobar los planes anuales de Auditoría Interna y vigilar su cumplimiento;

- h) Vigilar que los actos y contratos que realicen el Consejo de Administración y la Gerencia General se ajusten a las normas legales, reglamentarias y estatutarias; y, vigilar su cumplimiento; e,
- i) Las demás previstas en la ley, en el Decreto Ejecutivo No. 194, en las normas expedidas por la Junta Bancaria y el presente Estatuto Social.

El Consejo de Vigilancia no posee poder de veto o facultades para detener o impedir la ejecución de funciones, actos o contratos, resueltos conforme al Reglamento de Adquisiciones aprobado por la Cooperativa.

El Consejo de Administración dictará un Reglamento que norme al Consejo de Vigilancia.

Artículo 50. Prohibiciones.- Son prohibiciones aplicables a los vocales del Consejo de Vigilancia las siguientes:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la Cooperativa;
- b) Gestionar en la Cooperativa cargos o puestos de trabajo a favor de persona alguna;
- c) Obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente; y,
- d) Impedir o influir en trámites pertinentes al control, administración y operaciones propias de la Cooperativa.

CAPÍTULO IV

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 51. De la Gerencia General.- El Gerente General, sea o no socio de la Cooperativa, es el representante legal de la misma y será nombrado sin sujeción a plazo y deberá contar con la calificación de la Superintendencia.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo subrogará quien designe el Consejo de Administración de entre uno de los funcionarios de la Cooperativa que se desempeñe como: Director Administrativo Financiero, Director de Negocios, Director de Gestión y Desarrollo, Director de Recursos Humanos, Director de Tecnología, Director de Apoyo Logístico, o las nuevas denominaciones que reemplacen a las precitadas posiciones de acuerdo al Reglamento Orgánico Funcional.

Si la ausencia es definitiva, la subrogación durará hasta que sea legalmente reemplazado. Quien subrogue al Gerente General deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular y contar con la calificación de la Superintendencia para el ejercicio de esa función.

Artículo 52. Requisitos para ser nombrado Gerente General.- Para ser nombrado Gerente General se requiere tener título profesional y académico de tercer nivel en administración, economía y finanzas, o ciencias afines, debidamente registrado en el CONESUP, o acreditar experiencia mínima de cuatro años sea como administrador, director o responsable de áreas de negocios de cooperativas u otras instituciones financieras, y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley y las normas emitidas por la Junta Bancaria.

En caso que un empleado de la Cooperativa, participe en el proceso de designación de Gerente General y sea nombrado, se deberá terminar la relación laboral y se lo procederá a contratar bajo la figura del mandato.

Artículo 53. Atribuciones.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa;
- b) Aceptar o rechazar el ingreso de socios, de conformidad con las normas vigentes de la Cooperativa;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General de Representantes y del Consejo de Administración con derecho a voz;
- d) Custodiar y ejecutar si fuere del caso, las cauciones que se rindan y que hubieren sido fijadas por el Consejo de Administración;
- e) Delegar o revocar funciones a él asignadas a otros funcionarios o empleados de la Cooperativa, para lo que informará previamente al Consejo de Administración, a fin de realizar determinadas operaciones específicas; y, para asuntos judiciales conferir la autorización correspondiente para efectos de la procuración judicial;
- f) Comunicar a la Superintendencia los cambios que se hayan suscitado en la nómina de integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia, máximo dentro de los ocho días subsiguientes;
- g) Realizar y/o autorizar las adquisiciones de bienes muebles y servicios, que se requieran para la buena marcha empresarial, hasta el equivalente al diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la Cooperativa, en el marco de su reglamento de adquisiciones;
- h) Suscribir contratos de construcción, ampliación, reparación o remodelación de bienes muebles e inmuebles, hasta el equivalente al diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la Cooperativa, en función de lo establecido en su reglamento de adquisiciones; e,
- i) Las demás establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 194, las normas de la Junta Bancaria, las disposiciones de la Superintendencia y el presente Estatuto Social.

TÍTULO IV

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 54. Del Comité y Subcomités de Crédito.- La Cooperativa tendrá un Comité de Crédito, y varios Subcomités de Crédito en razón de sus necesidades geográficas y logísticas, cuya integración y atribuciones se establecerán en el Reglamento de Crédito.

El Comité de Crédito estará integrado por tres miembros, dos de los cuales serán designados por el Consejo de Administración de entre los funcionarios de la Cooperativa, y por el Gerente General quien lo presidirá.

Los Subcomités de Crédito estarán integrados por tres miembros, dos de los cuales serán designados por el Consejo de Administración de entre los funcionarios de la Cooperativa, y por el delegado del Gerente General quien lo presidirá.

Artículo 55. Función del Comité y Subcomités de Crédito.- Será la de resolver las solicitudes de crédito en el marco de la Ley, en las resoluciones de la Junta Bancaria y de la Superintendencia, en las políticas, niveles y condiciones determinados por el Consejo de Administración en el Reglamento de Crédito y más normas aplicables. Sus decisiones se adoptarán bajo criterios de responsabilidad, igualdad e imparcialidad.

TITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPÍTULO I

DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 56. Constitución del capital social.- Es variable y transferible, representado por certificados de aportación pagados en dinero por los socios, de los cuales se llevará un registro actualizado.

El valor nominal de cada uno de los certificados de aportación será de un dólar de los Estados Unidos de América.

Artículo 57. Certificados de aportación.- El valor mínimo que deberán mantener los socios de la Cooperativa en certificados de aportación será de cien dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de que el mismo pueda ser incrementado por resolución de la Asamblea General de Representantes, para lo cual no será necesario reformar el presente Estatuto Social.

Los certificados de aportación son nominativos y transferibles únicamente entre socios o entre quienes cumplan los requisitos para ser socios y expresen su voluntad de serlo. La transferencia de los valores mínimos que mantengan los socios en certificados de aportación la autorizará el Consejo de Administración y los valores excedentes el Gerente General.

Artículo 58. Límite en certificados de aportación.- Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento del capital social de la Cooperativa.

Artículo 59. Redención del capital social.- No se podrá redimir el capital social, en caso de retiro de socios, por sumas que excedan en su totalidad el cinco por ciento (5%) del capital social pagado de la Cooperativa calculado al cierre del respectivo ejercicio económico.

Las devoluciones que no superen el porcentaje anterior podrán efectuarse dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de los estados financieros por parte de la Asamblea General y se realizarán proporcionalmente al monto que corresponde a cada socio; sin embargo el Consejo de Administración podrá autorizar redenciones anticipadas dentro de las limitaciones del cinco por ciento (5%) calculado sobre el balance mensual respectivo.

En caso de fallecimiento del socio, la redención del capital será total y no se computará dentro del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso anterior; para efectos sucesorios se estará a lo dispuesto en el Código Civil.

En ningún caso se podrá redimir capital social si de ello resultare infracción a la normativa referente al patrimonio técnico, relación de solvencia y límites de crédito o si la Cooperativa se encontrare sujeta a procedimiento de regularización.

Artículo 60. Registro de los certificados de aportación.- Los certificados de aportación podrán ser registrados electrónicamente o impresos en libretas personales específicas para este fin.

Artículo 61. De los excedentes.- Se considera excedentes a los beneficios económicos obtenidos por la Cooperativa en el ejercicio económico. Al final del ejercicio económico, una vez hechas las deducciones legales y constituidas las reservas requeridas, la Asamblea General puede resolver que no se pague a los socios los excedentes durante un lapso, con el fin de capitalizar a la Cooperativa.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 62. Integración del patrimonio.- El patrimonio de la Cooperativa, se integrará por:

- a) Los certificados de aportación pagados por sus socios;
- b) Las reservas legales y especiales irrepartibles que se crearen;
- c) Las donaciones y legados que reciba la Cooperativa, que serán aceptadas con beneficio de inventario;
- d) La reserva irrepartible de carácter líquido sin condicionamiento de uso futuro efectuado por los socios usuarios de los servicios financieros, en la forma, valor o porcentaje establecido por la Asamblea General de Representantes; y,
- e) Los resultados económicos acumulados.

Artículo 63. Reservas y distribución de excedentes.- La Cooperativa para fortalecer su patrimonio, debe destinar de sus excedentes anuales, una vez efectuadas las deducciones legales, al menos el ochenta por ciento (80%) para incrementar su reserva legal irrepartible.

No obstante, podrá establecer reservas facultativas, de acuerdo a las necesidades institucionales, formadas por la transferencia de los excedentes al patrimonio no redimible.

La distribución de excedentes se hará a prorrata del monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación de cada socio en el respectivo ejercicio económico, siempre y cuando la Superintendencia no disponga su capitalización. La distribución anual de excedentes procederá única y exclusivamente si la Cooperativa cumple con el nivel de solvencia mínimo establecido en la legislación vigente.

Artículo 64. De la solvencia y la prudencia financiera.- La Cooperativa deberá cumplir con todas las normas de solvencia y prudencia financiera establecidas en la Ley, en las normas constantes en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y de la Junta Bancaria, especialmente en lo relativo al índice de patrimonio técnico, calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones; y, las normas sobre gestión y administración de riesgos.

TITULO VI

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 65. Orientación de los servicios financieros.- La administración de la Cooperativa se orientará a entregar a sus socios y clientes, productos y servicios financieros que permitan a la Cooperativa cubrir adecuadamente sus costos operativos y obtener excedentes que le permitan sostenerse y perdurar en el tiempo.

Artículo 66. De las operaciones autorizadas a la Cooperativa.- Las operaciones activas y pasivas que realice la Cooperativa, se guiarán por lo dispuesto en el título quinto del Decreto Ejecutivo No. 194. El Consejo de Administración reglamentará estas operaciones.

En las operaciones activas directas y contingentes, las personas naturales o jurídicas en calidad de socios o terceros se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley.

Artículo 67. Cupo de crédito de grupo.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley, se establece un cupo de crédito de grupo, al cual podrán acceder los miembros del Consejo de Administración, los administradores, empleados y las personas naturales y jurídicas vinculadas a éstos, así como se establece un límite individual de crédito para aquellas personas vinculadas por propiedad o administración. El cupo de crédito para el grupo no podrá ser superior al diez por ciento (10%), ni el límite individual superior al dos por ciento (2%) del patrimonio técnico calculado al cierre del ejercicio anual inmediato anterior al de la aprobación de los créditos.

Para efectos de vinculación se estará a lo dispuesto en la Ley y la normativa expedida para el efecto por la Superintendencia y la Junta Bancaria.

Artículo 68. Operaciones de crédito a funcionarios y empleados no vinculados.- La Cooperativa no podrá hacer operaciones de crédito, por más del equivalente a 10.000 UVCs a sus funcionarios o empleados o a sus respectivos cónyuges, siempre que éstos no sean vinculados a la institución, sin la aprobación previa del Consejo de Administración, cuya resolución constará en actas y será puesta en conocimiento de la Superintendencia dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que fue adoptada.

Artículo 69. Igualdad de condiciones.- Todos los socios, en igualdad de condiciones, se sujetarán a las normas establecidas sobre los créditos y servicios financieros que preste la Cooperativa.

Artículo 70. Prohibición de otorgamiento de créditos preferentes.- No se podrán conceder préstamos en condiciones preferenciales a los representantes, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, integrantes de los comités, Gerente General, funcionarios y empleados.

TITULO VII

DE LA CONTABILIDAD, DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 71. De la Contabilidad, información financiera y auditoría interna.- La Cooperativa se sujetará a lo dispuesto en el título sexto del Decreto Ejecutivo No. 194, en lo relacionado con la contabilidad, información financiera y auditoría interna.

Artículo 72. De la administración de riesgos.- La Cooperativa adoptará políticas internas de control para administrar prudencialmente sus riesgos en función de las normas que la Junta Bancaria emita para el efecto, estas políticas serán aprobadas por el Consejo de Administración y sobre su cumplimiento deberán informar el Consejo de Vigilancia y Auditoría Externa.

Artículo 73. Del Auditor Interno.- El Auditor Interno será designado sin sujeción a plazo por la Asamblea General de Representantes y removido por el mismo estamento por causas debidamente justificadas ante la Superintendencia, de acuerdo a los términos previstos para el efecto en la Ley; y las Resoluciones de la Junta Bancaria y de la Superintendencia.

Cumplirá sus funciones velando por la vigencia de un adecuado sistema de control interno; cuidando que las operaciones se enmarquen en la normatividad interna y las normas de solvencia y prudencia financiera señaladas en la Ley y otras normas que regulen a la Cooperativa.

Artículo 74. Del Auditor Externo.- El Auditor Externo desarrollará su actividad profesional tomando en cuenta la Ley, el Decreto Ejecutivo No. 194 y las resoluciones de la Junta Bancaria y la Superintendencia .

La contratación de Auditoría Externa se la realizará anualmente cumpliendo con los procedimientos y las disposiciones previstas en la Ley, Decreto Ejecutivo No. 194 y el presente Estatuto Social.

Artículo 75. De la calificación de los auditores.- Los auditores interno y externo deberán estar previamente calificados por la Superintendencia, desarrollarán su actividad profesional cumpliendo estrictamente la Ley, las resoluciones impartidas por la Junta Bancaria y la Superintendencia, el Decreto Ejecutivo No. 194, Catálogo Único de Cuentas y el presente Estatuto Social.

TITULO VIII

DE LA FUSIÓN

Artículo 76. De los procesos de fusión.- La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa podrá resolver la fusión por absorción o unión con otra cooperativa de ahorro y crédito, controlada o no por la Superintendencia, con la voluntad de al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus representantes de acuerdo al número establecido en el presente Estatuto Social, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para el efecto.

De resolverse la fusión por unión o absorción, la cooperativa que resulte o subsista de dicho proceso, será necesariamente la cooperativa controlada por la Superintendencia.

Artículo 77. De la ejecución del proceso de fusión.- La resolución y el proceso de fusión que adopte la Asamblea General de Representantes se realizará de conformidad a lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 194 y las normas emitidas para el efecto por la Junta Bancaria y la Superintendencia.

TITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 78. Del proceso de disolución voluntaria.- La disolución o liquidación voluntaria de la Cooperativa se resolverá por la voluntad de al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus representantes de acuerdo al número establecido en el presente Estatuto Social, expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para el efecto.

Artículo 79. Causales para la disolución voluntaria.- La disolución o liquidación voluntaria de la Cooperativa procederá si estuviere comprendida en una o más de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de los objetivos de la Cooperativa; y,
- b) Por disminución del número de socios del mínimo legal, antes que fenezca el periodo para aplicar la causal de liquidación forzosa.

Artículo 80. Recursos para atender obligaciones con terceros.- La Asamblea General de Representantes no podrá tomar esta decisión si no tiene la seguridad de que existen recursos suficientes para atender todas las obligaciones con terceros.

Para la disolución o liquidación voluntaria se establecerá la prelación de créditos de acuerdo a lo previsto en la Ley.

- Artículo 81. Responsabilidades.-** Se presumirán responsables de dolo y se sujetarán a las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, respecto de los representantes, los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, el Gerente General y quienes tengan acceso a información privilegiada, que retiren o transfieran sus certificados de aportación dentro del año anterior a la resolución de disolución o liquidación voluntaria de la Cooperativa.
- Artículo 82. De la liquidación forzosa.-** La liquidación forzosa de la Cooperativa se sujetará y regulará de acuerdo a las disposiciones que para el efecto están establecidas en la Ley, las expedidas por la Junta Bancaria y, la Superintendencia.

TITULO X

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

- Artículo 83. Del Tribunal Electoral.-** Será designado por el Consejo de Administración y es el encargado de organizar, administrar y supervisar el proceso eleccionario de los Representantes a la Asamblea General, de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa, aprobado por la Asamblea General de Representantes y la Superintendencia.
- Artículo 84. Integración del Tribunal Electoral.-** Estará conformado por tres socios que cumplan los requisitos establecidos para ser representantes a la Asamblea General y que no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones para ser representante, que no tengan ninguna relación de dependencia contractual con la Cooperativa, conflicto de intereses, ni instaurados procesos de expulsión en la Cooperativa o que hayan sido separados de sus funciones por incumplimiento de sus obligaciones o por disposición de la Superintendencia.
- Artículo 85. Obligatoriedad de integrar el Tribunal Electoral o Juntas Receptoras del Voto.-** En caso de no aceptación de la designación para conformar el Tribunal Electoral o Junta Receptora del Voto, deberá presentar una justificación que demuestre en forma fehaciente que se encuentra en incapacidad de asumir dicho encargo. De aceptarse la justificación, se procederá a elegir de entre otros socios de la Cooperativa al reemplazante.

De no justificar su negativa ni integrar el Tribunal Electoral o Junta Receptora del Voto, quedará suspendido temporalmente de acceder a los servicios crediticios que ofrece la Cooperativa.

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 86. De la participación en procesos electorales.-** Los vocales principales o suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Gerente General, representantes, funcionarios o empleados que decidieren participar en procesos públicos de elección popular deberán, previo a su participación, solicitar licencia sobre los cargos que desempeñan en la Cooperativa, sin embargo, en el evento de ser elegidos, renunciarán a sus funciones.
- Artículo 87. Prohibiciones en la Cooperativa.-** A más de las contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 194, las siguientes:
- a. Remunerar a los representantes por su asistencia a las Asambleas; sin embargo, se les podrá reconocer gastos de alimentación, movilización y hospedaje;
 - b. Crear otro tipo de gastos, bonos y beneficios bajo cualquier modalidad en beneficio de los socios o representantes, gerentes, miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia;
 - c. Que los presidentes y vocales de los Consejos de Administración, de Vigilancia y el Gerente General, utilicen su condición y los recursos de la Cooperativa para establecer relaciones, profesionales, laborales, o de servicios personales directa o indirectamente con otras cooperativas; o en beneficio propio o de sus parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
 - d. Financiar certificados de aportación con créditos de la Cooperativa;
 - e. Reestructurar los créditos otorgados a los Gerentes, vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, representantes, funcionarios o empleados de la Cooperativa y su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
 - f. Incorporar como funcionarios o empleados de la Cooperativa, a parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los representantes a la Asamblea General, de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Gerente General, del Auditor Interno y, de sus funcionarios y empleados;
 - g. Que los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia perciban a más de las dietas, valores adicionales por el desempeño de sus funciones;
 - h. Nombrar como Gerente General, a los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, a menos que medie un tiempo mínimo de seis años de la terminación de sus funciones;
 - i. Que los Directivos asuman cargo administrativo alguno en la Cooperativa, a menos que medie un tiempo mínimo de seis años de la terminación de sus funciones; de la misma manera, un funcionario,

- empleado o trabajador, no podrá asumir cargos directivos, a menos que medie seis años de la terminación de sus relaciones laborales; y,
- j. Las demás previstas en la Ley.

Artículo 88. De los organismos creados por el Consejo de Administración.- Todo organismo creado por el Consejo de Administración para dar cumplimiento a las normas emitidas por la Superintendencia o para el fortalecimiento de la gestión de la Cooperativa, llevará su respectivo libro de actas. Las decisiones que adopten los organismos, serán enviadas en un período máximo de quince días al Consejo de Administración para su conocimiento y resolución.

Artículo 89. De los beneficios a favor de los empleados.- Cualquier beneficio a favor de los funcionarios o empleados de la Cooperativa deberá responder estrictamente a políticas de productividad y desempeño debidamente verificadas por el Gerente General y aprobadas por la Asamblea General de Representantes. Dichos beneficios de concederse no podrán ser objeto de ningún descuento, salvo los que determine la Ley;

Artículo 90. Prohibición a establecer relaciones contractuales.- Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, de los comités dispuestos por el Decreto Ejecutivo No. 194; y los Representantes a la Asamblea General de la Cooperativa, no podrán establecer relaciones comerciales, profesionales o contractuales de ninguna naturaleza con la Cooperativa, ni podrán percibir pagos por concepto de sueldos, salarios, servicios ocasionales, honorarios profesionales, bonos, arrendamientos o similares, durante el ejercicio de sus funciones. Igual prohibición se aplica a su cónyuge, conviviente en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En relación al Gerente General, funcionarios y empleados de la Cooperativa, se aplica la misma prohibición a excepción de los sueldos, y salarios que perciban.

Se exceptúan de la prohibición señalada los préstamos u operaciones autorizadas dentro de las limitaciones previstas en la Ley, el Decreto Ejecutivo No. 194 y el presente Estatuto Social.

Artículo 91. De los conflictos de interés.- El Gerente General y los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, en todo momento, deberán evitar el conflicto de intereses en las decisiones que adopten para no favorecer su situación particular en la Cooperativa. De verificarse que sus decisiones los han favorecido, se aplicará las sanciones de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar en razón de sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus cargos.

- Artículo 92. Del pago de viáticos.-** El pago de viáticos se aplicará en condiciones de igualdad a todos los beneficiarios y deberán ser debidamente justificados por ellos mediante informes de gestión o resultado.
- Artículo 93. De los servicios sociales.-** La Cooperativa otorgará a favor de los socios y clientes servicios sociales en cumplimiento de los principios cooperativos.
- Artículo 94. De la creación de oficinas operativas.-** La Cooperativa podrá abrir sucursales, agencias, ventanillas de extensión de servicios, oficinas especiales y oficinas temporales, dentro del territorio nacional, previa decisión del Consejo de Administración y autorización de la Superintendencia, siguiendo las normas y procedimientos vigentes para el efecto.
- Artículo 95. De la capacitación.-** La Cooperativa, propendiendo al desarrollo personal y cognoscitivo de sus socios, representantes, directivos y público en general, tiene como uno de sus deberes el fomentar el conocimiento de éstos, respecto a la administración, análisis y alcances de las instituciones del sistema financiero, y del medio económico y social en el que se desenvuelven, para lo cual impulsará eventos, talleres o conferencias.
- Artículo 96. De la aplicación del presente Estatuto Social.-** Los casos de duda que se presenten en la aplicación de este Estatuto Social, serán resueltos por el Consejo de Administración.
- Artículo 97. Aspectos no previstos.-** En todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Estatuto Social, se estará a lo dispuesto en la Ley, el Decreto Ejecutivo No. 194, en las Resoluciones de la Junta Bancaria y de la Superintendencia; y, las demás leyes, normas y reglamentos aplicables sobre la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: La Asamblea General de Representantes autoriza expresamente al Consejo de Administración y Gerencia General, para gestionar la aprobación del presente Estatuto Social por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros e incorporar al mismo, las observaciones que efectúe la Superintendencia.

DISPOSICION FINAL

El presente Estatuto Social entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Superintendencia y una vez que la Cooperativa haya cumplido con las disposiciones de la respectiva resolución.

RESOLUCIÓN

Las reformas al presente Estatuto fueron analizadas y aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina “Manuel Esteban Godoy Ortega” Ltda., CoopMego, en sesión del 26 de junio de 2010, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 194 emitido por la Presidencia de la República; y, aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-IRC-2011-433 del 25 de febrero del 2011.

Vinicio Leonardo Sarmiento Bustamante,
PRESIDENTE

Richard Henry Orellana Barrazueta,
SECRETARIO

Richard Henry Orellana Barrazueta,
**Secretario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina
“MANUEL ESTEBAN GODOY ORTEGA” Ltda., CoopMego**

CERTIFICA :

Que la Asamblea General Extraordinaria de Representantes, realizada el día 26 de junio del 2010, acordó y resolvió aprobar las reformas a su Estatuto Social, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 194 emitido por la Presidencia de la República; reformas que fueron aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante de Resolución Nro. SBS-IRC-2011-433 del 25 de febrero del 2011.

Loja, 28 de febrero del 2011

Richard Henry Orellana Barrazueta,
SECRETARIO